



FECHA:	Dieciocho (18) de agosto 2020
--------	-------------------------------

RADICACIÓN	88001-4003-001-2020-00080-00
REFERENCIA	Monitorio
DEMANDANTE	Maritza Gómez
DEMANDADO	Fausto Forbes y Nixon Gordon Brown

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del presente proceso ejecutivo singular, informándole que venció el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos que adolece la demanda, lapso durante el cual la parte demandante guardó silencio.

PASA AL DESPACHO
Sírvase usted proveer.


ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO
SECRETARIA



San Andrés, Isla, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia	Monitorio
Radicado	88001-4003-001-2020-0080-00
Demandante	Maritza Gómez
Demandado	Fausto Forbes y Nixon Gordon Brown
Auto Interlocutorio No.	0333-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. el extremo activo no subsanó las irregularidades que presentaba el libelo introductor, advertidos en auto calendarado treinta (31) de julio de 2020. Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 de la norma en cita, el Despacho rechazará la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHACESE la demanda monitoria promovida por la señora MARITZA GÓMEZ contra los señores FAUSTO FORBES Y NIXON GORDON BROWN, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores y envíense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

ECC